



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2019-00229-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.

Demandante: Gerley González López. Vs. Demandados: John Fredy Aricapa Guerrero y otra.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso, el día 15 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado, feneciendo el término el día 28 de enero de 2021 sin que fuera objetado por la parte pasiva; de otro lado, en data 25 de febrero de 2021 el mismo extremo procesal arrima avalúo comercial del predio aprisionado y solicita fijar fecha para la diligencia de remate, así mismo, la secuestre nombrada en la presente causa aporta informe de su gestión. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle del Cauca, febrero 18 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 204

Sevilla – Valle, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MODIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO)
MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: GERLEY GONZALEZ LOPEZ
EJECUTADOS: JOHN FREDY ARICAPA GUERRERO
FRANCIA ELENA QUINTERO BUITRAGO
RADICACIÓN: 2019-00229-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal; así mismo, por economía procesal, se pronuncia el Despacho respecto de comunicaciones arrimadas al paginario, por el mismo extremo procesal y por la secuestre designada para la causa, en data 25 de enero del hogño.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte activa, visible a folio 93 del presente cuaderno único y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá este operador judicial a modificarla, toda vez que el monto del valor liquidado por la parte ejecutante no corresponde con los parámetros fijados en

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2019-00229-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.
Demandante: Gerley González López. Vs. Demandados: John Fredy Aricapa Guerrero y otra.
el mandamiento ejecutivo ordenado mediante Auto Interlocutorio No.1209 de agosto 5 de 2019, lo cual determina una diferencia sustancial en el valor total de la misma.

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

*“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto del avalúo comercial aportado por el extremo activo mediante comunicación arribada al plenario el pasado 25 de enero se tiene que, del mismo, se correrá traslado de conformidad como lo preceptúa el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso; así mismo, se dispondrá resolver la petición de fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado en la presente causa una vez finalice el término de traslado del avalúo aportado y se pondrá en conocimiento de ambos cabos procesales el informe rendido por la auxiliar de la justicia JULIETA ORTEGON GARCES, visible a folio 103 del legajo expedienta.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a la notificación y términos de ejecutoria vislumbra, este Operador de Justicia, la viabilidad de acceder a la segunda sustentado en el precepto normativo descrito en el artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que **“los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...”**, caso contrario, lo relacionado con la renuncia a la notificación en virtud a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 289, del mismo compendio normativo, que taxativamente establece **“salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado”**.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte activa, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaria del Despacho,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2019-00229-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.
Demandante: Gerley González López. Vs. Demandados: John Fredy Aricapa Guerrero y otra.
correspondiendo a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. = \$110'532.146,57** hasta el **15 de enero de 2021** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: DISPONER correr traslado del avalúo comercial presentado por la parte ejecutante en la forma establecida por el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER la petición extendida por el apoderado de la parte activa, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, de fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado en la presente causa, una vez quede en firme el avalúo presentado por el mismo extremo procesal.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de ambos extremos procesales el informe de gestión elaborado y aportado por la auxiliar de la justicia JULIETA ORTEGON GARCES en data 25 de enero de 2021, visible a folio 103, para las acciones legales a que haya lugar. Las partes deberán comunicarse, con este Despacho Judicial al teléfono 2198583 para, si lo estiman conveniente remitírseles, vía correo electrónico, el mencionado informe de gestión.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud hecha por la parte activa de renuncia a términos de ejecutoria y, así mismo, **DENEGAR** la petición de renuncia a notificación por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 21 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv

Carrera 47 No. 40-44-46 piso 3 Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle